



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 148-04-2025-MPT

Talara, veintitrés de abril del dos mil veinticinco.

VISTOS: El Informe N°54-04-2025-GM-MPT, de fecha 23.04.2025, de la Oficina de Gerencia Municipal; El Informe N°203-04-2025-OAJ-MPT, de fecha 23.04.2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N°30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; y en concordancia al artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, al respecto señala que: "la autonomía que la Constitución Política del Perú confiere a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";



Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Alcaldía es órgano ejecutivo del Gobierno Local; y que el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;



Que, la Ley N°32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, publicada el 24 de junio de 2024, deroga la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y establece el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regula, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública, modificada a través de la Ley N°32103, publicada el 11 de diciembre de 2024; y Ley N°32187, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025;



Que, con la publicación del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N°009-2025-EF, la citada Ley entró en vigencia el 22 de abril de 2025 y por ende a partir de dicha fecha es de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas;

Que, la Resolución de Alcaldía N°135-04-2023-MPT, de fecha 3 de abril de 2023, que aprobó la delegación de facultades a la Oficina de Administración y Finanzas respecto a las contrataciones públicas efectuadas por la Entidad, fue realizada durante el periodo de vigencia de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado se aprobó mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la cual conforme se ha indicado, se encuentra derogada por la Ley N°32069, existiendo la necesidad urgente de ser derogada y ser sustituida por otra delegación de facultades en observancia estricta del nuevo marco normativo, es decir en observancia de lo dispuesto en la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento;

Que, en cuanto a delegación de facultades, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N°30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, establece "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica, administrativa y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico en los asuntos de su competencia".

Que, el artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde tiene como una de sus atribuciones "Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal", es decir que las funciones administrativas del alcalde son delegables, excepto aquellas que expresamente las normas establecen su indelegabilidad;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Que, respecto a la materia de contrataciones públicas y en razón de la emisión de un nuevo marco normativo, la delegación de facultades se enmarca en el siguiente contexto normativo:

- Numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos; así como, para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia.
- Numeral 78.1 del artículo 78 de la norma antes citada, señala que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad.
- Literal b) del numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley, en concordancia con el artículo 19 de su Reglamento, señala como actores que intervienen directamente en los procesos de contratación regulados en el nuevo régimen de contratación pública, entre otros, al Titular de la Entidad y a la Autoridad de la gestión administrativa. En cuando a esta última, es considerada como la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante, responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de la Entidad, es la gerencia municipal.
- Conforme a lo establecido en el numeral 25.2 del artículo 25 de la Ley, la Autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante puede delegar, mediante resolución, las facultades que dicha ley le otorga, salvo las excepciones previstas en el Reglamento;



Que, en cuanto a las atribuciones reservadas a la Gerencia Municipal como Autoridad de la Gestión Administrativa de la Entidad que son pasibles de delegación, la Ley N°32069 ha establecido las siguientes:

- Numeral 32.2 del artículo 32 de la Ley N°32069, que dispone *“La autoridad de gestión administrativa de cada entidad contratante es responsable de adoptar los mecanismos necesarios para que la dependencia encargada de las contrataciones revise la existencia de impedimentos señalados en el párrafo 30.1 del artículo 30, conforme lo dispuesto en los artículos 31 y 33 y el presente artículo”*.
- Numeral 63.1 del artículo 63 de la Ley N°32069, que dispone *“Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento”*.
- Números 64.1 y 64.2 del artículo 64 de la Ley N°32069, que dispone: *“64.1 En caso de bienes, servicios y consultorías de obras, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar, ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 25 % del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios, consultorías u obras hasta por el mismo porcentaje”; “64.2 Tratándose de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ejecución y el pago de prestaciones adicionales hasta por el 15 % del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados”*.
- Numeral 82.2 del artículo 82 de la Ley N°32069, que dispone *“La decisión de conciliar le corresponde a la autoridad de la gestión administrativa, se realiza al amparo del principio de eficacia y eficiencia, previsto en la presente ley, considerando criterios de costo-beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos de un eventual proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. La mencionada decisión de conciliar o no se materializa en un informe que es parte del expediente e integra el sustento de los criterios evaluados”.

Asimismo, el Reglamento de la Ley N°32069 establece las siguientes:

- Artículo 22 que dispone: “La autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el presente Reglamento, siendo responsable de las siguientes acciones: a) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultorías de obras, conforme lo señalado en la Ley y en el presente Reglamento. b) Autorizar los adicionales de obra bajo el sistema de entrega de solo construcción y el de diseño y construcción conforme lo señalado en la Ley y en el presente Reglamento. c) Autorizar las modificaciones contractuales que correspondan conforme al Reglamento. d) Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los siguientes supuestos: Los indicados en los literales a), c), f), g), h), i), j), l) y m), del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley. e) Declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos. f) Resolver los recursos de apelación en los casos indicados en la Ley”.
- Numeral 24.1 del artículo 34 que dispone: “La autoridad de la gestión administrativa puede designar a una o más unidades orgánicas de la entidad contratante como áreas técnicas estratégicas, por razones de necesidad o especialización, para la atención de una o más necesidades de otras áreas usuarias contenidas en el CMN aprobado. Esta designación es de carácter anual y se realiza mediante un documento de comunicación interna”.
- Numeral 65.1 del artículo 65 que dispone: “La autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante”.
- Numeral 66.1 del artículo 66 que dispone: “La autoridad de la gestión administrativa designa a los expertos integrantes del jurado. En el mismo acto de designación se incluye a un suplente, quien participa en ausencia de alguno de los demás miembros del jurado, tomando su lugar en adelante”.
- Numeral 94.1 del artículo 94 que dispone: “La autoridad de la gestión administrativa, mediante resolución, puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro o la adjudicación para la innovación, por los supuestos señalados en el artículo 57 de la Ley, para lo cual la DEC emite el informe de sustento correspondiente. La cancelación impide convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto”.
- Numeral 151.2 del artículo 151 que dispone: “La autoridad de la gestión administrativa puede aprobar, mediante resolución publicada en la Pladicop, la ejecución de prestaciones adicionales en bienes y servicios hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que se cuente con previo sustento técnico y legal y con la previsión y/o certificación de crédito presupuestario correspondiente”.
- Artículo 152 que dispone: “La autoridad de la gestión administrativa, mediante resolución, puede ordenar la reducción de prestaciones en bienes y servicios hasta por el 25% del monto del contrato original, lo cual implica una disminución en el monto del contrato, siempre que el área usuaria sustente lo siguiente: a) La falta de ejecución de dichas prestaciones no impida alcanzar la finalidad del contrato. b) La prestación por reducir no debe haber sido ejecutada y debe ser cuantificable y divisible. c) Su aprobación se efectúe antes de la conformidad final”.
- Artículo 153 y numerales contenidos en el que disponen, entre otros: “La autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ampliación del plazo del contrato, previa solicitud sustentada del contratista, priorizando la conservación del equilibrio económico financiero del contrato y el cumplimiento de su finalidad pública”.
- Artículo 210 y numerales contenidos en el que disponen, entre otros: “La autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según corresponda, mediante





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

resolución previa, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en las obras bajo el sistema de entrega de solo construcción siempre que resulte indispensable debido a: i) deficiencias en el expediente técnico o ii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista".

- Literales a) y b) del numeral 211.1 que dispone "211. La entidad contratante puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales siempre que resulten indispensables para el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación en base al rigor técnico, conforme al siguiente detalle: a) Por el componente diseño, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar mediante resolución la ejecución y pago de prestaciones adicionales hasta un 25% del monto contractual considerado para el referido componente. b) Por el componente ejecución de la obra, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar mediante resolución la ejecución y pago de hasta un 20% del monto de la obra considerado en el expediente técnico aprobado o del monto del presupuesto actualizado de la obra, en el caso de la ejecución mediante fast track, de acuerdo con el artículo 221. Excepcionalmente, el Titular de la Entidad, puede autorizar prestaciones adicionales hasta un 50% con el debido sustento técnico y legal. En ningún caso se aprueba el pago de adicionales de obra por deficiencias u omisiones en el expediente técnico aprobado, las cuales de ser necesarias son ejecutadas bajo responsabilidad exclusiva del contratista".
- Numerales 214.2 y 214.2 que disponen: "214.2. La autoridad de la gestión administrativa, mediante resolución, puede ordenar la reducción de prestaciones de obra hasta el 25% del monto contractual del componente respectivo, siempre que: a) La prestación por reducir no debe haber sido ejecutada. b) Se cuenta con opinión favorable del supervisor. c) La falta de ejecución de dichas prestaciones no impida alcanzar la finalidad del contrato. 214.2 En la misma resolución se determina si la reducción de prestaciones implica la reducción del plazo de ejecución contractual".
- Numeral 215.3 del artículo 215 que dispone: "La autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ampliación del plazo del contrato conforme a los numerales precedentes, para lo cual considera la conservación del equilibrio económico financiero del contrato, el rigor técnico y el cumplimiento de su finalidad pública".
- Literal b) del numeral 216.1 del artículo 216 que dispone: "b) La autoridad de la gestión administrativa resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista dentro de los doce días hábiles, computados desde el día siguiente de recibida la solicitud. De no existir pronunciamiento, se tiene por aprobada".



Que, mediante Informe N°54-04-2025-GM-MPT, de fecha 23 de abril del 2025, la Oficina de Gerencia Municipal, manifiesta a la Oficina de Secretaría General, que, habiendo entrado en vigencia la nueva Ley General de Contrataciones Públicas desde el 22 del presente, es necesario modificar o dejar sin efecto la Resolución N°135-04-2023-MPT, mediante la cual se delega en el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas algunas funciones relacionadas con el proceso de contratación pública, considerando que el literal b) del numeral 25.1 del artículo 25° de esta nueva Ley establece que, el Gerente Municipal como Autoridad de la Gestión Administrativa es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes servicios y obras, con excepción de aquellos reservados al Titular de la Entidad.

En tal sentido, bajo el principio de Legalidad que ordena el accionar de los servidores públicos, debe excluirse de las funciones delegadas – mediante la resolución antes mencionada – aquellas relacionadas directamente con el proceso de contratación pública, las mismas que debe asumir el suscrito, por disposición expresa de la normativa indicada;

Que, con Informe N°203-04-2025-OAJ-MPT, de fecha 23 de abril del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, indica a la Oficina de Secretaría General, que, resulta viable dejar sin efecto lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N°135-04-2023-MPT de fecha 3 de abril de 2023 al haberse derogado el marco normativo de sustento para su expedición, a través de las disposiciones previstas en la Ley N°32069 - Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, resultando necesario la emisión de una Resolución de Alcaldía que apruebe la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

delegación de facultades y atribuciones en materia de contrataciones con el Estado en armonía con lo dispuesto en la Ley N°32069 - Ley General de Contrataciones Públicas a las dependencias relacionadas a las contrataciones públicas de la Entidad, en armonía de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad;

Que, la presente Resolución de Alcaldía se suscribe en virtud al Principio de Legalidad establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 6) del artículo 20° de la N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y con las facultades y atribuciones del que está investido el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N°135-04-2023-MPT de fecha 3 de abril de 2023, la cual aprueba la delegación de facultades a la Oficina de Administración y Finanzas; al haberse derogado el marco normativo de sustento para su expedición, a través de las disposiciones previstas en la Ley N°32069 - Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Gerente Municipal delegar las facultades y atribuciones en materia de contrataciones con el Estado en armonía con lo dispuesto en la Ley N°32069 - Ley General de Contrataciones Públicas a las dependencias relacionadas a las contrataciones públicas de la Entidad, en armonía de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Finanzas, así como a las demás áreas pertinentes de esta Municipalidad.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Talara.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Abog. Jim Paul Berites Dioses
SECRETARIO GENERAL

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Arq. Sigifredo Juan Zárate Vite
ALCALDE PROVINCIAL DE TALARA

Copias: GM – OAJ – OAF – UTIC - Archivo.

